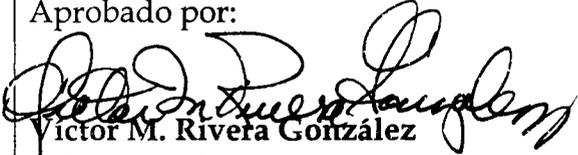




**Administración
de Corrección**

Orden Administrativa Número AC-2001- <u>21</u>	
Fecha de Vigencia: 30 de agosto de 2001	Aprobado por:  Víctor M. Rivera Goitález Administrador
Revisión de las Apelaciones del Plan de Clasificación y Retribución	

I. Introducción

El Plan de Clasificación y Retribución de la Administración de Corrección fue implantado el 1 de junio de 2000. Muchos de los empleados(as) no estuvieron de acuerdo con su clasificación o retribución, por lo que utilizaron el recurso de apelación para expresar su inconformidad. Para atender las reclamaciones de los empleados(as) se creó un Comité de Revisión, que evaluó y contestó algunas, pero no la totalidad de las mismas. Ante esta situación se hace necesario establecer el procedimiento a seguir con las apelaciones que no han sido contestadas.

II. Base Legal

- A. Ley 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada, que crea la Administración de Corrección.
- B. Ley 5 de 14 de octubre de 1975, conocida como Ley de Personal del Servicio Público, según enmendada, y sus reglamentos.

III. Propósito

Establecer el procedimiento a seguir por el Comité de Revisión para atender las apelaciones que están pendientes de contestación.

IV. Aplicabilidad

Esta Orden Administrativa será de aplicabilidad a los empleados(as) cuya apelación no ha sido contestada y a los miembros que constituyen el nuevo comité.

V. Definiciones

Para propósitos de esta Orden Administrativa se definen los siguientes términos.

- A. Administración o AC: Administración de Corrección
- B. Autoridad Nominadora: Administrador de Corrección
- C. Comité de Revisión: Grupo de empleados(as) designado por el Administrador de Corrección para llevar a cabo la revisión de las apelaciones
- D. Planes: Plan de Clasificación y Retribución para el Servicio de Carrera, efectivo el 1 de junio de 2000
- E. Resolución: Pronunciamiento mediante el cual se resuelve la solicitud de revisión o apelación radicada por el empleado(a) ante el Comité
- F. JASAP: Junta de Apelaciones del Sistema de Administración de Personal
- G. Vista: Proceso informal mediante el cual se cita al empleado(a) a que comparezca ante el Comité para aclarar las alegaciones que presentó en la apelación

VI. Constitución del Comité

- A. Para dar continuidad a la revisión de las apelaciones radicadas por los empleados(as), se ha constituido un nuevo Comité de Revisión, el cual estará compuesto por seis miembros permanentes:
 - 1. , Lydia La Salle, Sub-Administradora en Asuntos Administrativos, Administración de Instituciones Juveniles

2. Lcda. Ana T. Dávila Laó, Asesora Legal del Departamento de Corrección y Rehabilitación
 3. Susana Prósperi Ginés, Directora de la Oficina de Planificación y Desarrollo
 4. Raymond Mira Rivera, Director de Recursos Humanos
 5. Lcda. Diana N. Acosta Rodríguez, Directora de la Oficina de Asuntos Legales
 6. María V. Rivera González, Oficial de Recursos Humanos III
- B. Tres de los seis miembros constituirán quorum para evaluar las apelaciones. El Comité recomendó que las cartas que encontró firmadas por la anterior autoridad nominadora fueran enviadas. A su vez, el comité trabajará con los más de mil doscientos (1,200) casos que quedaron pendientes de ser procesados.

VII. Deberes del Comité

- A. Atender las apelaciones que están pendientes, las cuales fueron radicadas por los empleados(as) de la Administración de Corrección al no estar de acuerdo con la clasificación o retribución asignada el 1 de junio de 2000
- B. Resolver las apelaciones conforme a las leyes y reglamentos aplicables y de acuerdo a la política pública de la Administración de Corrección

VIII. Delegación para procesar las apelaciones

- A. El Comité tendrá autoridad para determinar si es necesaria la celebración de una vista o si resuelve con la revisión del expediente.
- B. El Comité podrá utilizar los procesos administrativos informales necesarios para la obtención de información que entienda pertinente al caso, incluyendo medios de verificación de prueba, como entrevistas, revisión de expedientes, auditorías de puestos, documentos pertinentes a la apelación, expedición de órdenes y cualquier otra que sea necesaria.

IX. Notificación de vista

- A. En caso de que el Comité determine la celebración de una vista, la misma se notificará personalmente o por correo certificado con acuse de recibo. Esta notificación se enviará por lo menos diez (10) días con antelación a la fecha de la vista. Se podrá solicitar la presentación de evidencia adicional para sustentar la apelación.
- B. Esta vista será realizada informalmente y se levantará una minuta que formará parte del expediente de la apelación.
- C. Si la parte citada no comparece a la vista, el Comité podrá resolver la apelación a base de la información disponible.

X. Recomendación del Comité

- A. A tenor con la Parte VI, se requerirá la presencia de tres de los seis miembros para que a base de los méritos de la apelación, se emita una recomendación. Esta se enviará al Administrador dentro de los próximos veinte (20) días a partir de la revisión de la apelación para que éste acepte, deniegue o modifique la recomendación del Comité.
- B. La determinación del Administrador deberá ser notificada al empleado(a) personalmente o por correo certificado con acuse de recibo dentro de los próximos veinte (20) días siguientes a la decisión. Esta deberá apercibir al empleado(a) de su derecho a acudir ante la JASAP dentro de los próximos treinta (30) días del recibo de la comunicación.

XI. Otras Normas

- A. Conforme al inciso VII A, el Comité de Revisión no atenderá reclamaciones nuevas.
- B. Todo documento o información solicitada por el Comité, conforme al inciso VIII B, deberá ser entregada en la Oficina del Director de Recursos Humanos, piso 2, Oficina Central de la Administración de Corrección.

- C. Dicha correspondencia deberá estar en sala completamente cerrada y deberá indicar el nombre y ambos apellidos del empleado(a), su seguro social, dirección postal, su puesto y lugar de trabajo.

XII. Separabilidad

Si cualquier disposición de estas normas fuera declarada inconstitucional o nula por un Tribunal, no afectará las demás disposiciones de las mismas.

XIII. Vigencia

Estas normas tendrán vigencia a partir de la aprobación de las mismas y mientras el Comité esté en funciones.